



Munich Personal RePEc Archive

Theoretical framework social security and pensions

Villalobos López, José Antonio

Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Economía

1 June 2021

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/108065/>
MPRA Paper No. 108065, posted 01 Jun 2021 08:20 UTC

TITULO: MARCO TEÓRICO SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

ABSTRACT

Pensions should not be seen as an expense, but as a social investment, which benefits those who have made the most work effort during their productive life.

The entire constitutional basis of social security is found in article 123 of Magna Carta, which is why it is said that the main legal framework of social security in our country could be fragile and vague.

The fundamental difference between pension and retirement is that the former will not receive the benefit of the employer directly, but through a common fund or mass that he accumulated during his working life, while the second implies that the person who delivers the benefit will be the employer to whom he served during his productive life.

As theoretical concepts there are two major pension systems or schemes: defined profit and defined contribution. The defined benefit system states that workers' resources will accumulate in a common fund. In the defined contribution system or individual capitalization each affiliate has an account, where their quotes are deposited that are capitalized.

RESUMEN

Las pensiones no deben verse como un gasto, sino como una inversión social, que beneficia a quienes han realizado el máximo esfuerzo laboral durante su vida productiva.

Todo el basamento constitucional de la seguridad social lo encontramos en el artículo 123 de la Carta Magna, por lo cual se dice que el marco jurídico principal de la seguridad social en nuestro país pudiera ser frágil e impreciso.

La diferencia fundamental entre pensión y jubilación, radica en que el primero no recibirá el beneficio del patrón directamente, sino a través de un fondo o masa común que acumuló durante su vida laboral, mientras que el segundo implica que quien entregue el beneficio será el patrón a quien le sirvió durante su vida productiva.

Como conceptos teóricos existen dos grandes sistemas o regímenes de pensiones: de beneficio definido y de contribución definida. El sistema de beneficio definido establece que los recursos de los trabajadores se irán acumulando en un fondo común. En el sistema de contribución definida o capitalización individual cada afiliado posee una cuenta, donde se depositan sus cotizaciones que se capitalizan.

INTRODUCCIÓN

En el año 1973 se estrenó una película estadounidense en México con el título 'Cuando el destino nos alcance', protagonizada por Charlton Heston, cuyo título original en inglés es 'Soylent Green' (alimento a base de plancton), basada en la novela ¡Hagan sitio!, ¡hagan sitio! de Harry Harrison escrita en 1966. Es una película futurista y con sentido apocalíptico que adelanta 50 años de lo que hubiera podido ser el futuro, narrando que en 2022 la población paupérrima viviría hacinada en un barrio de Nueva York, donde solo contaban con dos tipos de alimentos proporcionados por la compañía Soylent (rojo y amarillo), los que estaban cansados de esa vida acudían a un lugar denominado 'El Hogar', donde por 20 minutos veían y escuchaban música clásica, disfrutando escenas bellas de la flora y la fauna natural grabadas cuando el mundo no tenía problemas de medio ambiente, antes de tomar la pastilla y morir dormidos.

Esto viene a colación porque de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2019:1) en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, las cuales presentan estas características: a) Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas; y b) Siete de cada diez (69.4%) personas de más de 60 años que viven solas presentan algún tipo de discapacidad.

El INEGI informa que el 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el 1º de octubre como el Día Internacional de las Personas de Edad Mayor. En 1995 la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la Observación General No. 6 de Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores acordó utilizar el vocablo de 'personas mayores' para referirse a los individuos de 60 años o más, de manera homogénea la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) en su documento '*Transferencias no contributivas a personas mayores. Análisis comparativo de los programas: 70 y más y pensión alimentaria para la ciudad de México*', hace referencia a los adultos mayores, cuando se trata de personas de 60 años o más, porque considera que ha concluido el período durante el cual son potencialmente productivas, es decir, que ya no forman parte del bono o dividendo demográfico (Pérez y Camacho, 2018: 95).

Se estima que la población de México pudiera haber sido de 125 millones de personas en 2018, lo cual nos hace ver que 12.3% de los habitantes a esa fecha tendrían más de 60 años, de los cuales 1.7 millones viven solas. El 60% de estas personas son mujeres y el

40% son hombres, en estructura por edad, 43.1% están entre los 60-69 años, 36.4% entre los 70-79 años, 17.4% de 80-89 años y 3.1% de más de 90 años.

Estimaciones de la Encuesta Nacional Dinámica Demográfica 2018 (INEGI, 2019: 3) indican que de las 1.7 millones de personas de más de 60 años que viven solas, el 41.4% se mantienen activas económicamente, de este porcentaje el 54.1% son hombres y el 45.9% son mujeres. La misma encuesta señala que de las personas que viven solas, el 35.7% ubica su principal fuente de ingreso en la jubilación o pensión, el 36.6% recibe ingreso por algún programa de gobierno y el 34.4% tiene un trabajo o empleo, la sumatoria da más del cien por ciento, porque una persona puede recibir recursos monetarios de diferentes fuentes.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL, 2014; citada por Martínez y Absalón, 2018: 34) asegura que el 25% de las personas mayores de 65 años en México, presenta dificultades para realizar alguna de las actividades básicas de la vida diaria, entre ellas: bañarse, vestirse, utilizar el sanitario, caminar, acostarse y levantarse. Identificando los efectos que emanan de esta condición, en adversidades en el bienestar económico del hogar, limitando derechos de los ejercicios sociales, dependencia económica y funcional de terceros y disminución de la autoestima.

Un dato importante es que de acuerdo con el censo de 2010, de los 7 millones de adultos mayores de 65 años, solo 1.3 millones eran pensionados o jubilados, lo cual nos hace derivar que el 81.5% de los adultos mayores de 65 años no contaba con pensión contributiva en ese año.

En el capítulo primero se abordan los aspectos generales de la seguridad social y pensiones, en donde el primer punto trata de los antecedentes históricos de la seguridad social y las pensiones en el mundo, destacando a sus principales iniciadores. El punto dos analiza el marco teórico y conceptual de la seguridad social, donde se presentan definiciones y características principales del tema. En el punto tres se mencionan definiciones, características y división del tema que estudiamos: las pensiones.

El capítulo segundo trata de las pensiones en el caso de nuestro país, donde en el primer punto se abordan los aspectos jurídicos que rigen el sistema pensionario de nuestro país.

1. ASPECTOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

Vivimos en un mundo que la población va envejeciendo, la proporción de personas mayores de 60 años se va incrementando y los planes de pensiones públicos y privados implican enormes cantidades de recursos. Las pensiones públicas responden de mejor manera a los

embates de las crisis de desempleo, que se van presentando en forma recurrente durante los ciclos económicos que ocurren cada lustro o década.

Un problema que va aparejado con las pensiones de la población mayor, son los costos de los servicios médicos, los cuales van en aumento considerable en los mayores de 60 años, ya que sus gastos médicos tienden a ser cuatro veces mayores que los de las personas menores de esa edad (Reinhardt, 2001; citado por Blackburn, 2010:10). De la población mundial, menos de la cuarta parte dispone de planes de pensiones en funcionamiento, para cuando entren a la vejez, donde los países ricos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) gozan de mayor cobertura, en lo general por un sistema público de pensiones, financiado por un sistema de reparto a partir de los impuestos sobre la nómina o de las cotizaciones de seguros.

En el siglo pasado las expectativas de vida de la población eran mucho menores, un párrafo que nos puede dar idea de los años que vivían las personas a principios del siglo XX nos apunta:

Leslett evocaba actitudes del pasado al citar al controvertido médico londinense que en 1906 pronunció una conferencia sobre <<la inutilidad comparativa de las personas mayores de cuarenta años>> y sobre la necesidad de una <<apacible salida de este mundo con cloroformo a los 61>>” (1996:32; citado por Blackburn, 2010:97).

A nivel mundial se ha conseguido aumentar la esperanza de vida considerablemente, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2020) estima que la esperanza de vida al nacer es de 72.6 años para el año 2019, mientras que pronostica que para 2050 la esperanza de vida será de 77.1 años. Donde para el año 2019, la esperanza de vida en los países menos desarrollados es de 7.7 años por debajo de la media mundial, debido en gran parte a los altos niveles de mortalidad infantil y materna, así como a la violencia, los conflictos y el impacto continuo de la epidemia del VIH (UNFPA, 2020).

Para el año 2020 (UNFPA, 2020) la esperanza de vida de la población mundial es de 73 años y el porcentaje de población mundial mayor de 65 años corresponde al 9.3% del total. Para las regiones más desarrolladas la esperanza de vida es de 80 años y la población mayor de 65 años corresponde al 19.3%. Para las regiones menos desarrolladas la esperanza de vida es de 71 años y la población mayor de 65 años es de 7.4%. Todavía la ONU pone una tercera clasificación: países menos adelantados, en donde incluye al 13.6% de la población mundial, sobre todo a naciones africanas, para las cuales la esperanza de vida es de 66 años y la población mayor de 65 años corresponde al 3.6%.

Antes de continuar, debemos decir que desde el punto de vista de la gerontología, la vejez y envejecimiento son conceptos diferentes. Al proceso que inicia desde el nacimiento y termina con la muerte se le conoce como envejecimiento, este proceso se encuentra influenciado por aspectos biológicos, psicológicos y sociales, de esa manera todas las personas, sin importar la edad, estamos en proceso de envejecimiento; mientras que la vejez es una etapa de vida que comienza a los 60 años y es considerada la última fase y forma parte del envejecimiento (INAPAM, 2020).

1.1 Antecedentes históricos de las pensiones

Debemos tener presente que las pensiones son resultado de las luchas y reivindicaciones obreras en favor del establecimiento de condiciones mejores en su nivel de vida, para poder contar en el retiro con una vida digna.

Como antecedentes históricos de las pensiones en el mundo, se tiene que en el siglo XVIII la mayoría de parroquias inglesas pagaban modestas pensiones de jubilación, a quienes juzgaban que habían cumplido sus años de servicio. En 1762 se funda la compañía Equitable Life Society, la cual ofrecía seguros privados mancomunados a sus clientes, que consistían en seguros de vida y provisión de pensiones, los primeros cubrían fondos para los sobrevivientes de los fallecidos y los segundos abonaban una 'prima de mortalidad' a las personas que vivían más tiempo (Blackburn, 2010:133).

A finales del siglo XVIII, Thomas Paine propuso entregar a cada persona un ingreso compensatorio con el fin de amortiguar la pobreza y la miseria, para lo cual se debería crear un fondo nacional, que se obtendría a partir de una contribución o gravamen a la propiedad privada de las tierras, con el objetivo de crear una pensión vitalicia de 10 libras esterlinas anuales, para toda persona mayor de 50 años.

Las fuentes del pensamiento históricas y económicas coinciden en señalar que Otto von Bismack fue el precursor y padre de los sistemas de seguridad social y de pensiones a nivel mundial, con el fin de evitar un posible levantamiento social en la precaria situación económica de finales del siglo XIX en Alemania, además de que las ideas socialistas de Marx y Engels estaban tomando fuerza en ese país, de donde era originario el primero.

Las pensiones de seguridad social surgen a finales del siglo XIX en Alemania y fueron ampliamente desarrolladas durante el siglo pasado. En 1889 operaba en la nación alemana el primigenio seguro social, a través de la figura de la pensión nacional de jubilación, que en primera instancia fue creado, como ya advertimos por el conde Otto von Bismarck, canciller

del Reich alemán, donde el Estado buscaba proteger a sus tropas y sus familiares, ampliándose tiempo después para cobertura y protección de los trabajadores. Por cierto el conocido como ‘Canciller de Hierro’ Bismarck escribió esta frase respecto al tema que nos atañe: **“Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución”** (Ruiz, 2020:22 y 93), por lo que debemos sacar como conclusión que la seguridad social no es un gasto, sino una inversión social.

Para Mendizábal Bermúdez (2019,119) el nacimiento jurídico del régimen de seguridad social bajo el gobierno de Bismarck fue concebido con el seguro social como una estrategia de control del proletariado en contra del socialismo, con lo cual la seguridad social surge como respuesta a la lucha ideológica que pretendió y logró reconciliar al proletariado con el Estado.

Las motivaciones del canciller alemán para introducir el seguro social en Alemania fueron principalmente de promover el bienestar de los trabajadores que laboraban en las empresas mineras sin ningún tipo de protección en esos años, los primeros seguros que se establecieron fueron: el seguro de enfermedades, seguro de accidentes y el seguro de invalidez y vejez, estas tres leyes establecieron en Alemania un sistema de protección obligatoria (Sánchez, 2012; citado por Martínez y otros, 2017: 31).

En Gran Bretaña en 1908 se promulgó la Lloyd George’s Old Age Pension Act, la cual incorporaba sistemas de pensiones asociados a una idea de pensiones poco generosas y estaban condicionadas a una verificación de recursos que demostrara pobreza por parte de quien las recibiera. La gran depresión de los años treinta del siglo pasado se llevó los ahorros de millones de trabajadores estadounidenses, haciendo que los esquemas de pensión se volvieran añicos, por ello en 1935 es creada en Estados Unidos la Ley de Seguridad Social (Blackburn, 2010:134-135).

En 1933 se plasma en el Convenio 35 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el primer esbozo relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados industriales y comerciales, en dicho documento se dispuso que cuando llegara la vejez del trabajador, al quedar inhabilitado para el trabajo, se debiera establecer una pensión jubilatoria, plasmándose desde entonces el derecho a la jubilación (Barajas, 2000; citado por GII SI, 2017: 7).

El 10 de junio de 1941 el gobierno inglés creó la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Social y Servicios Afines, a cargo de William Beveridge, la tarea de la Comisión fue realizar un estudio de todos los seguros existentes y proponer las reformas que estimaran convenientes. Sánchez Castañeda (2012, citado por Martínez y otros, 2017: 31) señala que

con ello se implanta el principio de los tres niveles de previsión, en conjunto con la seguridad social: 1.- El seguro obligatorio (nivel contributivo); 2.- El seguro voluntario (nivel complemento privado); y 3.- La asistencia nacional (nivel no contributivo universal) proporcionado directamente por el Estado, previa comprobación de ingresos para las personas que no pudiesen contribuir al sistema de seguridad social.

Las ideas de seguridad social de Bismarck son utilizadas como un instrumento de control social y político, donde el Estado jugaba el papel de protector, a cambio de dicho resguardo las tropas le brindaban hasta la vida a su patria, así el seguro social se transformó en protector nacional. Después de la segunda guerra mundial, la nación alemana enfocó sus políticas públicas a atender los derechos humanos y sociales fundamentales de la población. En el Plan Beveridge se especificó que la seguridad social fuera costeadada a través de impuestos generales, a fin de obligar a que se materialice el principio de solidaridad, que es el eje fundamental donde debe gravitar todo sistema de seguridad social, como fue expresado en 1942 en dicho informe (Ruiz, 2020:94 y 102).

Después de la segunda guerra mundial los planes de pensiones públicas universales se extendieron en la mayor parte de los países industrializados, la cobertura era cara, pero la guerra había demostrado que mediante los impuestos era posible recaudar enormes sumas, en Estados Unidos la seguridad social fue ampliada en 1949 de modo que alcanzase a toda la población, mientras que en Europa occidental y Japón la provisión universal de pensiones de jubilación fue replanteada, todo esto aunado a que la fuerza de trabajo estuviera creciendo y que se dio un fuerte crecimiento en las economías de estos países desarrollados (Blackburn, 2010: 10-11).

En 1944 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Declaración de Filadelfia, establece la necesidad de organizar un sistema de pensiones digno para todos los trabajadores del mundo, donde aparece marcado como tema prioritario el sostenimiento económico-financiero de dichos sistemas, pero es hasta 1955 que entraría en vigor el Convenio 102, en el que se establecen las normas mínimas de seguridad social, que incluyen las prestaciones de vejez, y finalmente en 1967 entra en vigencia el Acuerdo 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, el cual es el instrumento más reciente de la OIT en materia de pensiones y jubilaciones (GIISI, 2017: 7).

De entre las ideas del bienestar social y de una vida digna, surgen teorías como la anotada del seguro social de Bismarck, el Estado de bienestar de Keynes, el plan Beveridge, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y estructuras legales globales, que han influido en México para modelar los seguros nacionales y las pensiones (Ruiz, 2020:11). Estados Unidos, Reino Unido, Holanda y Suiza tenían pensiones privadas y públicas, por lo cual se conocían como pensiones 'mixtas' o 'divididas', habían establecido desde tiempo atrás mercados de valores y corporaciones financieras, pero tampoco eran sistemas de pensiones puramente privados, ya que se beneficiaban de las desgravaciones fiscales sobre las cotizaciones hechas a esos planes. El punto álgido de las pensiones públicas se alcanzó alrededor de 1980, cuando se hizo un esfuerzo para debilitar la provisión pública de los recursos para las pensiones, instando a los ciudadanos a recurrir a las pensiones comerciales para compensar el déficit público, ideas lanzadas por economistas precursores del libre mercado como Milton y Rose Friedman. Robert Blackburn (2010:12-13) expresa sobre este tema:

Margaret Thatcher fue la primera en dar un paso pequeño pero significativo hacia lo que se dio en denominar <<privatización implícita>>. En 1980 la actualización de la ya modesta pensión pública básica del Reino Unido fue cambiada: paso de los ingresos a los precios. En 1987 los ingresos de la State Earnings Related Pension (SERPS) se redujeron drásticamente. Así, mientras las pensiones públicas se consumían, se abrieron nuevas oportunidades y se establecieron desgravaciones fiscales para los proveedores comerciales.

El declive constante de las pensiones públicas inglesas ocasionó que para evitar la miseria durante la vejez, los empleados tuvieron que afiliarse a un plan privado de pensiones, a este fenómeno Paul Pierson denominó 'privatización implícita'. Mientras el Reino Unido demostraba lo que la privatización implícita era capaz de lograr, Chile empezó a ser aclamado como modelo de 'privatización explícita', recordemos que esta nación sudamericana sufrió hiperinflación y un golpe militar protagonizado por Augusto Pinochet en la década de los setenta y a comienzos de los ochenta experimentó una profunda recesión económica, por lo cual el plan de pensiones cayó de manera drástica en esa nación, José Pimentel, ministro de Economía, orientado por la escuela de Chicago implementó un plan de pensiones enfocado en el sector privado, aprovechando beneficios fiscales que otorgaba el Estado (Blackburn, 2010:13).

El plan implementado por el ministro de economía chileno y apoyado por el Banco Mundial, empezó a 'sugerir' que las cotizaciones que antes eran públicas se manejaran de forma privada, los que permanecían en el sistema estatal fueron advertidos de que recibirían sólo

una modesta pensión, mientras que los que estuvieran con los nuevos fondos particulares la harían crecer. De esta manera se logró el modelo previsional de capitalización individual, que le fue quitando carga al Estado de la obligación de las pensiones.

De esta manera, en 1981 Chile se convirtió en el primer país de América Latina, en pasar de un sistema de pensión basado en la repartición, a uno privado con administración sujeta a capitalización individual, transitando del sistema de beneficio definido, donde el trabajador puede conocer de cuánto será su pensión, a otro basado en el ahorro individual y en fondos privados de pensiones. El modelo chileno se apoyó en cuatro ejes: a) Sistema de capitalización individual; b) Contribución definida; c) Administración privada de los fondos de pensiones; y d) Garantía estatal de pago de una pensión mínima.

Leal Fernández (2020:141) nos recuerda que durante la década de los ochentas del siglo pasado, en América Latina surge un debate sobre el futuro de los seguros sociales contributivos: los sistemas pensionarios públicos de reparto o de beneficio definido, que distribuye la carga financiera entre las generaciones. Ese debate fue dominado por reformas tecnocráticas de los gobernantes en turno, donde sus acciones estaban orientadas hacia sistemas privados de capitalización individual, porque el envejecimiento de la población hacía no viables los programas de reparto y presionaba las finanzas públicas de los Estados.

1.2 Marco teórico-conceptual de la seguridad social

Por seguridad social se entiende el sistema que se ocupa de garantizar la cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como la salud, la vejez y las discapacidades, las cuales son financiadas de manera obligatoria por los contribuyentes, a través de sus nóminas de trabajo o donde el Estado financia parte de esas actividades.

La seguridad social tiene su origen en la conciencia de la inseguridad, el hecho de saber que existen posibles riesgos alrededor de las actividades que realizamos, nos lleva a dictar políticas sociales que nos ayudan a prevenir las eventualidades (Ledezma, 2003; citado por Tavera y otros, 2017:110). El principal fin de la seguridad social es la elevación de la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad, que ha de conseguirse a través de un seguro o técnica de protección social.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (ASF, 2019: 27):

...la seguridad social se define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así,

ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La Auditoría Superior de la Federación (2014:5; citada por Herrera, 2020:5) define a la seguridad social como el

...conjunto de medidas públicas destinadas a la protección de las comunidades contra las privaciones económicas y sociales, derivadas de reducciones o pérdida del ingreso por supuestos de infortunio.

En opinión de Solís Soberón (2009; citado por Martínez y otros, 2017: 29):

La seguridad social como derecho universal de la vida del ser humano, es indispensable para que una sociedad se proteja de contingencias que por el trabajo y/o transcurso del tiempo se vayan requiriendo.

Puedo resumir que la seguridad social es un sistema general y homogéneo del derecho público y que está bajo mandato de un Estado, que tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la salud, la protección de los marcos laborales y los servicios sociales necesarios para el desarrollo individual y colectivo de una nación. Al respecto esto expresaba hace treinta y cinco años (Villalobos, 1986:177)

Como se dijo antes, lo que distingue al crecimiento del desarrollo es básicamente que éste último busca el incremento permanente de las condiciones de vida de la población, no sólo el ingreso o producción per cápita. Uno de los puntos fundamentales para incrementar la capacidad de producción y productividad de los trabajadores del país, es sin duda, la seguridad social.

La seguridad social constituye un pilar básico para el desarrollo de un país, ha demostrado ser eficiente en el combate a la pobreza, por su carácter redistributivo que se ha elevado a derecho humano universal desde el siglo pasado. La seguridad social implica acceso a la asistencia médica y la garantía de ingresos aun cuando no se labore, como es el caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez o enfermedades profesionales, maternidad o pérdida del trabajador (OIT, 2016; citado por Tavera y otros, 2017: 107).

Para Martínez Brizuela y Alcaraz López (2006:79) la seguridad social se plasma en lo que se conoce como como salario diferido, expresando:

En particular, la seguridad social en materia de pensiones es parte del salario, el “salario diferido”, y está formada por las aportaciones a la seguridad social (incluyendo la cuota del patrón)...Con esos ingresos se forma una caja colectiva de todos los trabajadores a la que se denomina “salario diferido”.

La protección social universal, además de ser un derecho humano, es esencial para propugnar el desarrollo económico y social de la naciones, por tanto una de las prioridades que debe buscar el Estado es la generación de empleos de calidad, que permitan alcanzar y

ampliar la protección social y adaptar los sistemas de seguridad social para procurar una mejor vida a los trabajadores.

En opinión de Ruiz Moreno (2020:32), como concepto la seguridad social contiene tres características fundamentales:

- 1.- Es un derecho humano. Que presenta como objetivo la dignidad de vida de los individuos, prevista en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada y proclamada por la Asamblea General en París el 10 de diciembre de 1948.
- 2.- Es un servicio público especializado. Que debe ser directamente cuidado por el Estado y éste debe ser su garante primario, el IMSS es creado desde el 13 de enero de 1943 en México y el cual debe ser costeado solidariamente por todos los mexicanos.
- 3.- Es un derecho social exigible al Estado. El cual puede ejercerse en vías administrativas o judiciales ante tribunales nacionales competentes o en tribunales internacionales.

Recordemos que el párrafo primero del Artículo 133 de nuestra Carta Magna establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República y con aprobación del Senado serán la ley suprema de toda la Unión. El 28 de abril de 1988 el Presidente Miguel de la Madrid aceptó, como derecho común obligatorio o derecho necesario, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, mismo que fue aprobado por el Senado de la República.

Los Artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de la ONU expresan:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos del Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25, inciso 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

También debemos tener presente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU es fuente formal y material de la ciencia del derecho, por lo cual se considera de manera explícita que es la fuente primaria de todos los convenios y tratados internacionales de los derechos humanos.

También el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en nuestro país en 1981, en su Artículo 9 establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”, con lo cual también este precepto internacional se convierte en norma jurídica obligatoria en nuestro país.

Existen cuatro sistemas protectores que integran la denominada protección social genérica, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (Ruiz, 2020, 45-50):

A.- La Asistencia Social. También denominada asistencialismo, es un sistema que se centra en los subsidios estatales, económicos o en especie que van dirigidos específicamente a determinados grupos o segmentos sociales de gente vulnerable, como los adultos mayores sin acceso a pensión de seguridad social, los integrantes de pueblos originarios, individuos en situación de calle y pobreza extrema, entre otros. El llamado asistencialismo lo acabamos pagando todos los ciudadanos con la cobertura de nuestros impuestos.

B.- La Previsión Social Laboral. Es un sistema que se establece mediante una ley de índole laboral o bien a través de la negociación colectiva laboral, que es cubierta por las aportaciones patronales y en menor medida, por los propios trabajadores, con lo cual se obtiene una jubilación por edad o años de servicio. Donde se distinguen los conceptos de jubilación y pensión, la primera es siempre de naturaleza laboral y responsabilidad directa del empleador otorgarla, mientras que la pensión es de naturaleza de seguridad social.

Con dos ejemplos se pudieran distinguir estos conceptos: 1) En el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el IMSS y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) se conjugan tanto prestaciones de previsión social laborales como beneficios de seguridad social, mejorando de esta forma el monto y las prestaciones de la pensión final obtenida por el trabajador al servicio del Instituto, ello significa que el IMSS sólo jubila a sus empleados, en tanto que pensiona a la población asegurada; 2) Un maestro de la Universidad de Guadalajara (UdeG), tiene derecho pleno e irrenunciable a dos pensiones distintas: a) Pensión de jubilación laboral, de la cual tendrá que responder el empleador (UdeG) cuando decida jubilarse, y b) Pensión de seguridad social, por cesantía en edad avanzada o vejez, que corresponderá a cargo del IMSS, la razón es que durante su trayecto laboral co-tizó en los dos sistemas, si bien distintos entre sí, pueden ser complementarios.

C.- La Seguridad Social. El sistema que mejor protege a todos y por lo cual resulta el más valioso, el cual proporciona servicios de salud integral cuando somos pensionados, al igual que brinda servicios durante la vida productiva de los trabajadores, tales como guarderías o

estancias infantiles, prestaciones sociales como la vivienda, préstamos hipotecarios y personales. Con lo cual cubre lo que establece el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, salvo en el caso del desempleo, que aún está pendiente de ser instrumentado en México. De la llamada protección social genérica, la seguridad social es la única que nos brinda plena certeza jurídica, porque sus prestaciones pueden ser reclamadas por el asegurado, pensionado o derechohabiente, a través de la vía administrativa o la vía judicial. Por último, hay que añadir que la seguridad social puede ser cara y mala, características que en todo caso corresponden a un juicio de valor, empero, jamás ha sido totalmente gratuita.

D.- Sistemas Complementarios de la Protección Social. Generalmente son de índole voluntaria y opcional, se contratan con aseguradoras privadas, correspondiendo a los seguros de vida, seguros de gastos médicos mayores o de retiro de la vida activa y productiva.

Todo el basamento constitucional de la seguridad social lo encontramos en el artículo 123 de la Carta Magna, el cual es el único precepto que se encuentra en el Título VI 'Del Trabajo y de la Previsión Social', por lo cual se dice que es frágil e impreciso el basamento constitucional y legal de México en esta materia, y en opinión de Ruiz Moreno (2020:95) se hace necesario contar con el Artículo 123-Bis, que deberá regular específicamente la seguridad social, escribiendo al respecto:

En nuestra obra escrita, desde hace más de un lustro hemos propuesto ya la imperiosa necesidad de adicionar a nuestra Carta Fundamental un artículo 123-Bis...Y obviamente no soy el único investigador que lo ha propuesto.

El Apartado "A" del Artículo 123 de la Carta Magna rige las relaciones entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo, mientras que el Apartado "B" rige las relaciones entre los trabajadores de los poderes de la Unión (Federación, estados, municipios, ciudad de México). En la fracción XXIX del Apartado "A" se establece que el IMSS será la institución que otorgue la seguridad social para los trabajadores del sector privado en México y en la fracción XII establece que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) será el encargado de la vivienda para esos trabajadores. La fracción XI del Apartado "B" indica que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) será la institución fundamental que otorgue seguridad social a los trabajadores del Estado y en reciprocidad el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSTE) se encargará de la vivienda de éstos.

De acuerdo con Tavera, López, Hernández y García (2019:107), el costo de la seguridad social en el país se traslada mayormente al patrón, en el caso de un salario mínimo de cotización, incluyendo cuotas por INFONAVIT y la prima mínima de riesgo de trabajo, el empleador aporta 57%, el gobierno 39% y el trabajador 4%, en caso de que el salario base de cotización sea el tope de 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y si la empresa tiene una prima de riesgo superior a la mínima, el patrón cubrirá 89%, el gobierno 3% y el trabajador 8%.

Debo aclarar que esos porcentajes mencionados, son antes de que se den la pensión o jubilación para el trabajador, ya que a partir de aquí el gobierno federal subsidia la mayor parte de la pensión.

En la visión patronal de la seguridad social, la teoría del riesgo social se considera como una contingencia social, con la cual el patrón está obligado a pagar un seguro que administra una institución de seguridad social, buscando cubrirse contra una posibilidad de siniestro o percance, de tal forma que el empleador se deslinda de la responsabilidad que tendría cuando un trabajador sufre un accidente o siniestro, siempre y cuando haya contribuido con sus aportaciones obligatorias que se especifican en los seguros sociales respectivos.

García Maldonado (2016; citado por Tavera y otros, 2017: 111) expresa sobre este tema:

La teoría del Riesgo Social es el fundamento de los seguros sociales y descansa en una razón económica: si se distribuye la responsabilidad para hacer frente a ella con los recursos de toda una colectividad siempre existirán recursos suficientes y por lo tanto el trabajador no enfrentará el peligro de la insolvencia patronal.

La teoría del riesgo social también se suele denominar como seguridad social obligatoria. La teoría del riesgo profesional en su última evolución se convierte en teoría del riesgo social, la cual nace con el concepto de seguridad social, donde al trabajador se le considera como un instrumento al servicio de la sociedad, donde sus accidentes laborales y enfermedades profesionales pasan a ser considerados contingencias sociales. Por lo tanto el riesgo social se centra ya no en la causa del accidente, sino en la atención de las necesidades que tendrá el trabajador por parte de la sociedad ante un siniestro o eventualidad.

1.3 Conceptos y clasificaciones de Pensiones

La teoría de las pensiones nos marca que desde la perspectiva de un trabajador, se presentan dos etapas en su vida: una de acumulación y la otra de retiro o des acumulación. Du-

rante la acumulación el trabajador y el empleador, gobierno en caso de planes públicos, realizan contribuciones al sistema de pensiones, generalmente de acuerdo a un porcentaje del salario, durante la etapa de retiro, el trabajador o sus beneficiarios reciben una pensión, donde el objetivo de un plan de pensiones es que los miembros alcancen cierta tasa de reemplazo, que se define como el porcentaje que representa la pensión del último salario del trabajador (Solís, 2001:191-192).

De acuerdo con Rofman y Luccheti (2006; citados por López y Aguilar, 2018: 6) un sistema de pensiones se define como los programas de transferencias instituidos por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar seguridad en los ingresos de los adultos mayores, en un contexto donde los acuerdos informales tradicionales se consideran insuficientes.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2001) define a la pensión como el monto de dinero que recibe el trabajador o su familia al término de la vida laboral, pudiendo ser de invalidez o muerte, alcanzando la jubilación al cumplir 60 o 65 años, cuando se tengan 30 o 35 años de servicios y se hayan realizado cotizaciones a los sistemas de seguridad social. En opinión de Solís (2001; citado por Pérez y Camacho, 2018:101) los sistemas de pensiones pueden considerarse como uno de los logros más significativos de los últimos cien años en la vida laboral de los individuos, tienen por objeto proteger el flujo de ingreso del trabajador y de su familia, cuando éste sea interrumpido por la materialización de la edad, en rubros como vejez, cesantía en edad avanzada, accidentes, enfermedades y muerte prematura.

Centeno Cruz y Flores Ortega (2017: 97) señalan que de acuerdo con Franco Modigliani, los individuos prevén su retiro o bien la etapa de des acumulación, destinando una proporción de su ingreso en la etapa productiva al ahorro y a través de los intereses generados tratan de compensar la pérdida del ingreso en la etapa no productiva, para Samuelson se establece una relación entre la vida de un individuo y las generaciones que le preceden y las que siguen. Me permito traer a colación los señalamientos de los autores:

...un sistema de pensiones debe permitir al trabajador conservar un nivel de gasto uniforme tanto en la etapa de retiro como en la etapa productiva y esta condición debería prevalecer durante la vejez hasta su muerte, de forma que no se deteriore el bienestar en la etapa de retiro, en la teoría del ciclo de vida la dotación termina al concluir el ciclo, con lo que no hay transferencia entre generaciones [Modigliani, 1966].

...el consumo y el ahorro de un individuo tiene relación con el de las generaciones que le preceden y las generaciones futuras, es posible trasladar el ahorro entre generaciones pero se debe destacar que la dotación del individuo no prevalece todo el ciclo de vida y se le acabará, es el caso de la capacidad de trabajar y generar recursos económicos y la posibilidad de ahorrar [Samuelson, 1952].

Olvera y Romer (2012; 2006; citados por Centeno y Flores, 2017: 100-101), en derivación del modelo de Samuelson, asumen que cada individuo vive dos períodos: en el primer período la población joven trabaja y tiene la posibilidad de contar con un excedente que puede ahorrar y en el segundo período la población es vieja, no puede trabajar y se retira, etapa en la cual solo tienen la posibilidad de pagar el consumo con el capital ahorrado y los intereses devengados en su cuenta individual. En el desarrollo de este modelo no se consideran transferencias del gobierno o la contribución de otras generaciones o conocidas también como generaciones traslapadas.

La propuesta de Franco Modigliani, Albert Ando y Richard Brumberg (citados por Flores y Rubio, 2011: 66) tiene el propósito de mostrar que los ingresos se pueden describir en términos del consumidor, quien utiliza la racionalidad, la maximización de la utilidad y la asignación óptima de los recursos para satisfacer el consumo a lo largo de su vida, el estudio hace hincapié en que el ingreso de una persona varía a lo largo de la vida y que el ahorro permite mantener los mismos niveles de consumo en el tiempo, donde el punto crítico del análisis es cuando se reduce el ingreso de las personas y éstas se retiran de la vida laboral, por lo que se requiere tener un flujo económico para mantener su consumo estable en esta etapa de su vida.

Como conceptos teóricos existen dos grandes sistemas o regímenes de pensiones, en función del beneficio, se clasifican en: de beneficio definido (BD) y de contribución definida (CD) o cuentas individuales (CI) o capital

El sistema de beneficio definido establece que los recursos de los trabajadores se irán acumulando en un fondo común, donde la pensión no se relaciona forzosamente con lo aportado durante su vida laboral, sino que depende del número de años que haya aportado y de cumplir ciertos requisitos, en este sistema el trabajador conoce cuánto recibirá al término de su vida laboral. Este tipo de pensiones implican un riesgo y una presión financiera en las finanzas públicas, toda vez que no son correspondidas con las aportaciones realizadas en la vida laboral de los pensionados.

El sistema de beneficio definido es heredable a la cónyuge primordialmente o los hijos menores con las condiciones que fije la ley, no existe riesgo de incumplimiento de pago porque están garantizadas por el Estado. Este esquema también se conoce como sistema de reparto, el manejo del fondo no implica ningún costo de administración para el trabajador.

Para Modigliani y Murallidhar (2003; citados por Flores y Rubio, 2011: 81) la característica esencial de un esquema de beneficios definidos es que el pago terminal está definido por la

tasa objetiva de reemplazo, que es pagada a los participantes por un patrocinador del plan, sobre fórmulas basadas en el número de años de servicio multiplicados por algún factor de acumulación, donde el producto de esos dos factores es la tasa de reemplazo. El esquema de beneficio definido por lo tanto está basado únicamente en las promesas de garantizar la tasa de reemplazo.

En el sistema de capitalización individual cada afiliado posee una cuenta donde se depositan sus cotizaciones previsionales, las cuales se capitalizan y generan intereses por las inversiones que las administradoras realizan con esos recursos. En este sistema la pensión corresponde al monto acumulado a lo largo de los años de aportaciones, por lo cual están fondeadas de antemano y no traen problemas para las finanzas públicas.

Este esquema presenta grado de incertidumbre sobre lo que recibirá el trabajador en retiro y este es partícipe de las pérdidas o ganancias de su cuenta y de los altos costos por administrar las cuentas individuales en los fondos en que se encuentren.

De acuerdo con Solís Soberón (2001:193) se considera que un plan de beneficios definidos está totalmente fondeado si la razón del valor presente de los pasivos al de los activos es igual a uno, el plan estará sobre fondeado si esa razón es mayor a uno, por el contrario estará sub fondeado si esa razón es menor a uno, caso en el cual existe un déficit actuarial, por lo que el patrocinador deberá incrementar el valor presente de los activos, mediante aportaciones extraordinarias. En los planes de contribución definida el valor presente de los activos siempre es igual al de los pasivos, es decir, están fondeados en todo momento los recursos para la vejez, al momento del retiro el trabajador recibe el saldo acumulado o se le obliga a adquirir una renta vitalicia o un retiro programado.

La renta vitalicia consiste en el pago de una pensión mensual por parte de una aseguradora al trabajador o sus beneficiarios, donde el nivel de la pensión estará determinado por el precio de la renta vitalicia, que se establece de acuerdo con las ganancias que obtenga la aseguradora y la probabilidad de sobrevivencia del trabajador, de forma tal que éste traslada a la aseguradora los riesgos respecto a la rentabilidad de los recursos y de sobrevivir más años del promedio de vida.

El retiro programado consiste en una des acumulación gradual del fondo de pensiones, de acuerdo a la probabilidad de supervivencia del trabajador, en esta modalidad el trabajador asume los riesgos relativos a la inversión de los fondos y de sobrevivir más del promedio esperado de vida.

Analistas de Banamex-Accival (citado por Leal, 2019: 54) expresaban en 1995 sobre las ventajas del sistema de beneficios definidos con relación al de capitalización individual:

...el sistema reparto es “superior” al de capitalización individual en lo que concierne a la equidad. En reparto, los de menores ingresos, aunque reciben una pensión “menor” que los de mayores ingresos (como proporción del salario medio de la economía), es “mayor” en relación con su propio salario. En cambio, en capitalización individual, las “diferencias” entre los de mayores y menores ingresos se vuelven más elevadas, aunque todos reciben la misma proporción de sus salarios.

Para Lagarda y Mandujano (2017:11-12) existen tres criterios para clasificar los planes de pensiones: A) El tipo de contribuciones o beneficios; B) El esquema de financiamiento; y C) El tipo de administración.

En el punto (A), por el tipo de contribuciones o beneficios se pueden dar dos tipos de sistemas: a) Beneficios Definidos (BD); y b) Contribución Definida (CD), las principales diferencias entre estos dos planes son:

- 1.- En BD el monto de la renta a la cual será acreedor un afiliado o sus beneficiarios, se especifica por adelantado. En CD el monto de la pensión está en función de las aportaciones, los rendimientos y las comisiones cobradas.
- 2.- En BD el ingreso se establece en ley o en reglas del plan y generalmente corresponde a un porcentaje del salario del trabajador. En CD tienen cuentas de capitalización a nombre de cada trabajador.
- 3.- En BD el envejecimiento de la población permite que estos esquemas de pensiones sean vulnerables en viabilidad financiera. En CD mantienen su equilibrio y viabilidad financiera ante cualquier transición demográfica.
- 4.- BD pueden ser totalmente fondeados, parcialmente fondeados o de reparto. CD por definición son totalmente fondeados.
- 5.- BD no reconoce la carrera laboral de los trabajadores, lo que no necesariamente es equitativo para los trabajadores, especialmente para los de menores ingresos. En CD los beneficios equivalen a lo ahorrado más los rendimientos generados, por lo que reconocen la carrera laboral de los trabajadores.
- 6.- En BD el trabajador puede perder lo aportado, por no cumplir los requisitos (semanas de cotización o edad de retiro), afectando principalmente a trabajadores de menores ingresos y mujeres. En CD el trabajador puede disponer de los recursos, aun cuando no haya cumplido los requisitos necesarios para obtener la pensión.
- 7.- En BD no hay portabilidad. En CD puede presentarse portabilidad.

En el punto (B) por esquema de financiamiento se presentan dos planes: a) Reparto y b) Capitalización, las diferencias que se presentan son:

- 1.- Por reparto, las contribuciones son canalizadas a un fondo común. Por capitalización, las contribuciones son parte de un fondo de reserva, que puede ser colectivo (fondo mancomunado) o individual (cuentas individuales).
- 2.- Por reparto, el fondo común es utilizado para pagar los beneficios de los jubilados actuales. Por capitalización, el fondo de reserva es invertido y los rendimientos generados son parte de los beneficios que se otorgan a los jubilados.

En el punto (C) por patrocinador o administrador del plan se dividen en: a) Planes privados y b) Planes públicos. Los planes privados son provistos por las empresas a sus trabajadores o son adquiridos de manera voluntaria por cada trabajador, a través de algún intermediario financiero y son de carácter voluntario. Los planes públicos son creados por el Estado y administrados por éste o por el sector privado y usualmente son obligatorios.

De forma similar y de manera más resumida, L. Alanís y R. Soto (2020:40) indican las diferencias que hay entre el sistema de reparto o beneficios definidos (BD) con el sistema de cuentas individuales o capitalización (CD), señalando:

- 1.- En BD cada generación paga a la anterior y se apoya de la sucesiva. En CD la capitalización ocurre en el marco colectivo de la empresa mediante fondos de pensión, donde éste busca incrementar el ahorro, para pagar una pensión al término de su actividad laboral.
- 2.- BD administrado por el sector público. CD administrado de forma privada, a través de fondos de pensión.
- 3.- BD socialmente más integradores y con solidaridad financiera. CD no incorporan ningún instrumento redistributivo o social y rompen la solidaridad inter generacional.
- 4.- BD no se expone a especulación el ahorro del trabajador. CD expone a nuevos riesgos el ahorro de los trabajadores asalariados.
- 5.- BD el trabajador conoce de cuánto será su pensión, garantizando de esta manera formal el monto de las prestaciones. En CD el trabajador desconoce el nivel de pensión que logrará obtener al final de su vida laboral.

Los recursos necesarios para financiar un sistema de pensiones siempre provienen de contribuciones actuales o futuras (deuda). Las aportaciones pueden ser cobradas exclusivamente a los participantes, a través de descuentos de nóminas, o pueden cobrarse a la población total, a través de impuestos generales.

Otro concepto importante que sirve para el análisis de las pensiones, es la densidad de cotizaciones (DC), la cual nos ha de servir para estimar las posibilidades de obtener una pensión, así como el ingreso que podría recibirse por concepto de ella. Entre más tiempo un trabajador conserve un empleo formal más se acercará al 100% de la densidad de cotizaciones, en sentido opuesto, quien presenta alta intermitencia en su vida laboral tendrá una cotización baja y por supuesto menores oportunidades de obtener una pensión atractiva. La densidad de cotización nos permite apreciar la permanencia en el sector formal.

Castañón y Olaf (2017:5; citados por Herrera y Velázquez, 2018:680-681) definen la densidad de cotización como:

...la proporción de períodos con aportación que el trabajador ha realizado al sistema de pensiones con respecto del total de tiempo que ha permanecido en el mercado laboral...Entre más alta sea la densidad de cotización, mayor será el monto pensionado acumulado y en consecuencia el nivel de la pensión de los trabajadores.

Podemos decir que la densidad de cotización se refiere a la proporción de períodos con aportación que el trabajador ha realizado al sistema de pensiones, respecto del total del tiempo que ha permanecido en el mercado laboral.

Antes de seguir avanzando es conveniente distinguir dos términos que se suelen utilizar como sinónimos y sin embargo presentan diferencias: pensión y jubilación. En diferentes países tienen acepciones diferentes estos dos términos, para el caso de nuestro país, puedo decir que una pensión es la prestación económica que recibirán todos los trabajadores asalariados, cuando terminen su relación laboral y dicha prestación no será entregada directamente por el último patrón que tuvo el trabajador, sino por un fondo o masa común que van acumulando en el transcurso de su vida laboral. La jubilación es un proceso que comprende en forma natural, la transición de un trabajador al retiro, recibiendo una compensación que depende de la empresa donde laboras o de tu sindicato, de tal forma que te jubila tu patrón directamente al tener el tiempo que establezcan sus reglamentos o estatutos.

REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

1.- Las fuentes del pensamiento históricas y económicas coinciden en señalar que Otto von Bismack fue el precursor y padre de los sistemas de seguridad social y de pensiones a nivel mundial, buscando un doble objetivo en sus inicios: proteger a sus tropas y familiares, y con el fin de evitar un posible levantamiento social en la precaria situación económica de finales

del siglo XIX en Alemania. El conocido como 'Canciller de Hierro' Bismarck escribió esta frase respecto al tema que nos atañe: "Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución", comparto la opinión de reconocidos autores y tratadistas que sacan como conclusión que la seguridad social y las pensiones no deben verse como un gasto, sino como una inversión social, que beneficia a quienes han realizado su máximo esfuerzo laboral durante su vida productiva.

2.- Todo el basamento constitucional de la seguridad social lo encontramos en el artículo 123 de la Carta Magna, el cual es el único precepto que se encuentra en el Título VI 'Del Trabajo y de la Previsión Social', por lo cual se dice que el marco jurídico principal de la seguridad social en nuestro país pudiera ser frágil e impreciso, al estar fundamentado básicamente en un solo artículo constitucional.

3.- Dos términos se suelen utilizar como sinónimos y sin embargo presentan diferencias: pensión y jubilación. Pensión es la prestación económica que recibirán todos los trabajadores asalariados, cuando terminen su relación laboral y dicha prestación no será entregada directamente por el último patrón que tuvo el trabajador, sino por un fondo o masa común que van acumulando en el transcurso de su vida laboral. Jubilación es un proceso que comprende en forma natural la transición de un trabajador al retiro, recibiendo una compensación que depende de la entidad o empresa donde laboró o de su sindicato, de tal forma que el patrón es quien jubila al trabajador directamente al tener el tiempo que establezcan sus reglamentos o estatutos.

4.- Como conceptos teóricos existen dos grandes sistemas o regímenes de pensiones: de beneficio definido (BD) y de contribución definida (CD). El sistema de beneficio definido establece que los recursos de los trabajadores se irán acumulando en un fondo común, donde la pensión no se relaciona forzosamente con lo aportado durante su vida laboral, sino que depende del número de años que haya aportado y de cumplir ciertos requisitos, este tipo de pensiones implican un riesgo y una presión financiera en las finanzas públicas, toda vez que no son correspondidas con las aportaciones realizadas en la vida laboral. En el sistema de contribución definida o capitalización individual cada afiliado posee una cuenta donde se depositan sus cotizaciones previsionales, las cuales se capitalizan y generan intereses por las inversiones que las administradoras realizan con esos recursos, en este sistema las pensiones están fondeadas de antemano y no traen problemas para las finanzas públicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- *Alanís Gutiérrez, Teresa y Soto Esquivel, Roberto (2020). *Sistema de pensiones en México. Una burbuja a punto de estallar*. Revista Ola Financiera UNAM. Volumen 13. Número 35. Pág. 32-51. Recuperado <http://revistas.unam.mx/index.php/ROF/article/view/75508/66802>
- *Auditoría Superior de la Federación (2019). *Informes simplificados*. Grupo Funcional Gobierno. Tomos SICSA 1999. Recuperado https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018a/Documentos/Informes_simplificados/IAS_GB_a.pdf
- *Blackburn, Robin (2010). *El futuro del sistema de pensiones. Crisis financiera y estado de bienestar*. Madrid: Akal Cuestiones de antagonismo. Originalmente Verso Books en 2006.
- *Centeno Cruz, Lillian y Flores Ortega, Miguel (2017). *Evaluación del modelo de pensiones propuesto por en la ley del seguro social de 1997*. Análisis Económico. Vol. XXII. Núm. 81. Tercer cuatrimestre. Pág. 93-118. Recuperado <http://www.scielo.org.mx/pdf/ane/v32n81/2448-6655-ane-32-81-93.pdf>
- *Flores Ortega, Miguel y Rubio Zamorano, Mario (2011). *Análisis del régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contratados antes de julio de 2008*. ESEconomía IPN. Vol. 30. Pág. 63-91. Recuperado <https://ideas.pec.org/a/ipn/esecon/vviy2011i30p63-91.html>
- *Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (2020). *Población mundial*. Consultado 28 diciembre 2020. Recuperado <https://www.unfpa.org/es/data/world-population-dashboard>
- *Grupo Interdisciplinario de Investigaciones Sistémico-Interpretativas, S.C. (GIISI) (2017). *Pensiones y jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas*. Estudios del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Número 2-2017. Enero. Recuperado <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/Pensiones-y-jubilaciones-en-Mexico-Situacion-actual-retos-y-perspectivas-Estudio-Enero-2017>
- *Herrera Toyos, Gladys y Velázquez Contreras, Lorena (2018). *Más viejos, menos pensiones. Resultados de las reformas estructurales al sistema de pensiones en México (1995-2014)*; en las Ciencias Sociales y la Agenda Nacional Tomo III: Desigualdades, pobreza, economía informal, precariedad laboral y desarrollo económico. Páginas 667-687. Recuperado <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/issue/view/3>
- *Herrera Toyos, Gladys (2020). *Las pensiones por vejez: Diagnóstico y percepciones de la generación AFORE-IMSS en Sonora, México*. Tesis Doctorado El Colegio de Sonora. Recuperado <http://biblioteca.colson.edu.mx:8080/repositorio/xmlui/bitstream/handle/2012/44491/Las%20pensiones%20por%20vejez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- *Instituto Nacional de Geografía e Informática (INGEGI) (2019). *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad (1º de octubre)*. Datos nacionales. Comunicado de prensa número 475/19. Recuperado https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf
- * Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) (2020). *Envejecimiento y vejez (Blog)*. Consultado 28 diciembre 2020. Recuperado <https://www.gob.mx/inapam/articulos/envejecimiento-y-vejez?idiom=es>
- *Lagarda Cuevas, Guillermo y Mandujano Canto, Ángel (2017). *Análisis de la movilidad en el mercado laboral y los efectos sobre el sistema de pensiones*. SSRN. 124 Páginas. Recuperado https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2858081

- *Leal Fernández, Gustavo (2019). *Pensiones en México 1995-2018: ocaso de una estrategia fallida*. Estudios Políticos UNAM. Núm. 48. Septiembre-dic. Pág. 53-70. Recuperado <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n48/0185-1616-ep-48-53.pdf>
- *Leal Fernández, Gustavo (2020). *México: hacia un mejor horizonte pensionario*. Estudios Políticos UNAM. Núm. 51. Sept-dic 2020. Pág. 141-162. Recuperado <https://www.scilit.net/articulo/3a22d14a77e1117dfe2b4b07aef7e1f0>
- *López Martínez, Gabriela y Aguilar Cruz Conrado (2018). *La capitalización del sistema de pensiones en México*. Páginas 1536-1554. Recuperado <https://www.riico.net/index.php/riico/articulo/view/1667/1733>
- *Martínez Brizuela, Humberto y Alcaraz López, Roberto (2006). *El ISSSTE y la reforma de la seguridad social*. ESEconomía, Núm. 11. Julio-septiembre. Pág. 77-106. Recuperado <https://www.repositoriodigital.ipn.mx/handle/123456789/15042>
- *Martínez Carreño, Beatriz y Absalón Copete, Carlos (2018). *Análisis económico de la política del programa de pensión para adultos mayores en México*. 8º Congreso Asociación Latinoamericana de Población. Pág. 31-44. Recuperado [http://www.eco.buap.mx/plan/Compilaci%C3%B3n%20de%20Memorias%20de%20participantes%20de%20Puebla%20en%20el%208%C2%B0%20Congreso%20ALAP%202018%20\(PADES-BUAP\).pdf#page=31](http://www.eco.buap.mx/plan/Compilaci%C3%B3n%20de%20Memorias%20de%20participantes%20de%20Puebla%20en%20el%208%C2%B0%20Congreso%20ALAP%202018%20(PADES-BUAP).pdf#page=31)
- *Martínez Jiménez, Rosendo y Ramos Soto, Ana y Trejo Carbajal, Guillermo y Sánchez Hernández, Mauro (2017). *Análisis del sistema de pensiones de la Universidad Autónoma 'Benito Juárez' De Oaxaca*. Revista Global de Negocios, Vol. 5. Núm. 8. Pág. 29-49. Recuperado https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3030955
- *Mendizábal Bermúdez, Gabriela (2019). *Semejanzas y diferencias entre los sistemas de seguridad social en México y Europa*. Revista de la Facultad de Derecho de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 119-142. Recuperado <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28588/0>
- *Pérez Mendoza, Salvador y Camacho Castro, Carmen (2018). *Población de adultos mayores, desafío económico y social para el sistema de pensiones en México*. 8º Congreso Asociación Latinoamericana de Población. Pág. 92-116. Recuperado [http://www.eco.buap.mx/plan/Compilaci%C3%B3n%20de%20Memorias%20de%20participantes%20de%20Puebla%20en%20el%208%C2%B0%20Congreso%20ALAP%202018%20\(PADES-BUAP\).pdf#page=92](http://www.eco.buap.mx/plan/Compilaci%C3%B3n%20de%20Memorias%20de%20participantes%20de%20Puebla%20en%20el%208%C2%B0%20Congreso%20ALAP%202018%20(PADES-BUAP).pdf#page=92)
- *Ruiz Moreno, Ángel G. (2020). *Las pensiones. El gran desafío pendiente de México*. Tirant lo Blanch. Derecho del trabajo y de la seguridad social. Recuperado <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413551029#ulNotainformativaTitle>
- *Solís Soberón, Fernando (2001). *Los sistemas de pensiones en México: la agenda pendiente*. Gaceta de Economía. ISSN 1405-7085. Pág. 187-293. Recuperado <http://ftp.itam.mx/pub/academico/in-ves/CEA/Capitulo5.pdf>
- *Tavera Ramírez, Flor, López Tavera, Juan, Hernández Silva, Virginia y García Maldonado, Octavio (2017). *Análisis costo-beneficio del aumento de la prima de riesgo de trabajo por siniestralidad laboral*. Revista de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Vol. 2. Núm. 4. Pág. 105-121. Recuperado <https://rfcca.umich.mx/index.php/rfcca/article/view/62>
- *Villalobos López, José A. (1986). *Finanzas y empresas públicas municipales*. México: Centro Nacional de Estudios Municipales. Secretaría de Gobernación. Páginas 248. Recuperad <https://catalog.hathitrust.org/Record/101075512/Home>